



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-249/2021
Y TEEP-JDC-005/2022
ACUMULADO.

ACTOR: RAYMUNDO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN
GABRIEL CHILAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, ocho de febrero de dos mil veintitrés.---

VISTO el estado procesal de los presentes autos; y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El cuatro de mayo de dos mil veintidós¹, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se ordena
a la responsable dar cumplimiento a la misma. A efecto de esta, se
insertan los puntos resolutivos de la sentencia en cita: -----

“**PRIMERO.** Se acumula el expediente TEEP-JDC-
005/2022 al diverso TEEP-JDC-249/2021, por ser este el
más antiguo.

SEGUNDO. Se **DESECHA DE PLANO** el Juicio
para la Protección de los Derechos Político-Electorales de
la Ciudadanía de clave TEEP-JDC-005/2022, en atención
a lo señalado en el considerando CUARTO inciso b rector
de esta sentencia.

TERCERO. Se califican de **FUNDADOS** los
agravios esgrimidos por el promovente en términos del
considerando NOVENO de la presente resolución.

CUARTO. Se **ordena** al Presidente Municipal de
San Gabriel Chilac, Puebla y al Secretario General de
Acuerdos de este Tribunal que realicen lo señalado en el
apartado de efectos de la presente sentencia.

QUINTO. Se instruye al actuario de este Tribunal
para que personalmente notifique la presente resolución a
Rogelio Rodríguez Marín y Raymundo Martínez Martínez.”

¹ Todas la fechas señaladas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

Asimismo y, para mayor abundamiento, se enuncian en dicha ejecutoria los siguientes efectos: -----

“1. Se **REVOCAN** el punto tres del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de diecisiete de noviembre del año anterior celebrada a las dieciséis horas, así como el nombramiento número SG/PUE/PREMUN/014/2021, mediante el cual se nombra por acuerdo de la sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno como Regidor de Ecología y medio ambiente a partir de esa misma fecha.

2. Se **ORDENA** al Cabildo del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, para que, dentro de **dos días posteriores a la notificación del presente fallo**, celebre la sesión de Cabildo correspondiente para tomarle protesta del cargo como regidor a Raymundo Martínez Martínez y otorgarle la Comisión respectiva, así como los bienes materiales y humanos que tiene derecho al desempeñar dicho cargo.

Una vez realizado lo anterior deberá de remitir a este Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas la documentación que lo acredite.

3. Realice el pago de las remuneraciones a las que tiene derecho Raymundo Martínez Martínez como Regidor, a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno, en un plazo de **quince días**.

El cual deberá de remitir a este Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas la documentación que lo acredite.

4. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de vista de las Actas de la sesión solemne y sesión extraordinaria de Cabildo, ambas llevadas a cabo el día quince de octubre de dos mil veintiuno, a las nueve y dieciséis horas, respectivamente; así como la realizada con fecha diecisiete de noviembre del año anterior, a las dieciséis horas, al Honorable Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado y a la Fiscalía General de Estado de Puebla, del presente asunto, para que, determine las acciones que conforme a derecho corresponda, en términos de los artículos 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 223 Ter de la Ley Orgánica Municipal, toda vez que, existe discrepancia entre los documentos suscritos por el Cabildo del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, respecto de la asignación como Regidor a Rogelio Rodríguez Marín, con la destitución de Raymundo Martínez Martínez de su cargo como Regidor de Representación Proporcional, quien se autodescribe como indígena.

5. Se instruye al actuario de este Tribunal para que personalmente notifique la presente resolución a Rogelio Rodríguez Marín y Raymundo Martínez Martínez, en atención a lo establecido en la tesis XII/2019, de rubro: “**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. ES INEFICAZ CUANDO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA DEJA SIN EFECTOS DERECHOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS**”.

6. **Traducción del Resumen de la Presente Sentencia.**
Toda vez que el acceso a la justicia implica la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas, es que este Tribunal Electoral



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-249/2021 y TEEP-JDC-005/2022 ACUMULADO

del Estado de Puebla le **ORDENA** que a través de la Secretaría General de Acuerdos, se gestione la solicitud de traducción del resumen de esta sentencia, para lo cual se deberá requerir el apoyo de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y/o de alguna otra dependencia que colabore con tal fin, en la traducción del resumen de la sentencia en la lengua Náhuatl en la variante aplicable en el Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla y le sea notificada personalmente al promovente.”

Siendo notificada dicha resolución a todas las partes el nueve de mayo;-----

II. Mediante proveído TEEP-SGA-006/2022, de data nueve de mayo, este Órgano Jurisdiccional solicitó su apoyo a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, para que se realizara la traducción del resumen de la sentencia de cuatro de mayo al Náhuatl en la variante aplicable en el Municipio de San Gabriel Chilac, misma que fue remitida a este Tribunal mediante correo electrónico el diecisiete de mayo a través del oficio UIEP/R0332/2022 y notificada al promovente el diecinueve de mayo del año en cita. -----

III. El once de mayo siguiente, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito signado por Magdalena Daniela Trucios Rodríguez, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla y Representante Legal del mismo Ayuntamiento, a través del cual, remitió las constancias que acreditan el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del cuatro de mayo del expediente en que se actúa y, en razón de lo anterior, este Tribunal acordó tener a la autoridad responsable remitiendo las constancias que acreditan que el actor fue designado como regidor y tomó posesión de su cargo tal como se precisó en la sentencia en cita. -----

IV. Posteriormente, el doce de mayo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el curso de fecha de su recepción, signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, a través del cual se promovió Juicio de Revisión Constitucional respecto a la sentencia dictada por este Tribunal el cuatro de mayo. -----

V. De esa guisa, con fecha diecisiete de mayo, fue recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio signado por el Presidente y la Síndico Municipal de San Gabriel Chilac, Puebla y por el actor Raymundo Martínez Martínez, mediante el cual, se remitieron las constancias que acreditaban el pago correspondiente a quincenas vencidas de años pasados, lo cual se ordenó en sentencia de fecha cuatro de mayo. De esto, se desprenden diversos comprobantes de depósitos realizados al actor por las cantidades de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos, 00/100, M.N.) y \$10,000 (diez

mil pesos, 00/100, M.N.). -----

VI. Consecuentemente, en esa misma fecha, el ciudadano Raymundo Martínez Martínez, promovió un escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal para que, con auxilio de este Organismo Jurisdiccional, se notificara la sentencia de cuatro de mayo al Director General de Gobierno del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de San Gabriel Chilac, Puebla, se realizaran las gestiones para su reconocimiento como Regidor Municipal y se diera de baja el expediente de quien hubiera ocupado su lugar durante su ausencia. -

VII. Luego, mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo, se acordó integrar el expediente de actuaciones del expediente en el que se actúa, en virtud de que, la sentencia dictada por este organismo jurisdiccional el cuatro de mayo fue impugnada. Además, se tuvo al Presidente y a la Síndico Municipal de San Gabriel Chilac, informando el pago de las remuneraciones ordenadas otorgándole al actor tres días hábiles para manifestar si la autoridad responsable hizo la entrega de las cantidades establecidas en los cheques, apercibido con que, de no pronunciarse se le tendrá por conforme con lo manifestado por la autoridad responsable. -----

VIII. El veinte de mayo, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por Raymundo Martínez Martínez, en virtud del cual manifiesta lo siguiente: -----

*“Al respecto y en contestación a lo anterior **BAJO***

PROTESTA DE DECIR VERDAD, las cantidades señaladas en los recibos que se adjuntaron al escrito presentado tanto por la Autoridad responsable y el suscrito, ya fueron cubiertas en su totalidad a mi entera satisfacción, es decir, se han cubierto en su totalidad todas las remuneraciones devengadas y ordenadas por este tribunal en su sentencia de fecha 4 de mayo del año en curso, entregando al suscrito todas las cantidades señaladas en los recibos los cuales fueron formados por el suscrito a manera de conformidad. (...)”

Ahora bien, de la documentación de mérito, se advierte que, el actor del presente juicio, se encuentra conforme con el pago realizado por la responsable. -----

IX. El veintiséis de mayo, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, radicó el expediente E.A./2-2022/DJIC/ASE para que, determinara lo procedente.-----



X. Con fecha dieciocho de julio, se requirió nuevamente al Presidente de San Gabriel Chilac, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, remitiera las constancias que acreditaran que al promovente le había sido designada la comisión correspondiente así como los bienes materiales y humanos a los que tenía derecho al desempeñar su cargo público y las documentales que demostraran el trámite correspondiente ante la Dirección General del Gobierno, para la expedición de la credencial correspondiente.-----

XI. Por medio del oficio SGC PUE/DJ/0119/2022, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las trece horas con diez minutos del veintiuno de julio del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, remitió las documentales solicitadas en requerimiento realizado mediante oficio **TEEP-PRE-629/2022** señalado en el inciso anterior.-----

XII. El doce de agosto, el Actuario adscrito a la Sala Regional, notificó la sentencia de veintiuno de julio, dictada en los juicios **SCM-JDC-236/2022 y SCM-JE-49/2022 acumulado**, misma que, guarda relación con los expedientes al rubro citado y de la que se advierte el siguiente sentido:-----

"PRIMERO. Se **acumula** el juicio electoral SCM-JE-49/2022 al SCM-JDC-236/2022; en consecuencia, se ordena integrar una copia certificada de esta sentencia al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda del juicio electoral SCM-JE-49/2022.

TERCERO. Se **confirma** la resolución impugnada".

XIII. Finalmente, el veinticuatro de agosto, mediante oficio ASE/1075-22/DJIC, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, solicitó las constancias que acreditaran el cumplimiento a la sentencia de cuatro de mayo, en el apartado denominado efectos, informándose que:-----

a) Mediante oficio de fecha de recepción once de mayo, se tuvo al Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, remitiendo el acta de sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio en cita, en la que, el citado órgano municipal, tomo protesta al actor como Regidor de la Comisión de Vialidad.-----

b) En oficio con fecha de diecisiete de mayo, el Presidente Municipal del Ayuntamiento en comento, informó que realizó el pago al actor, de las remuneraciones ordenadas en la sentencia de cuatro de mayo.-----

c) Por oficio recibido el veintiuno de julio, la autoridad responsable informó que el actor se encontraba desempeñando el cargo protestado y remitió copia certificada de la credencial que lo acredita como regidor del Municipio en cita y de diversas fotos en las que se ve al accionante realizando diversas actividades en cumplimiento a su cargo.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes.-----

-----CONSIDERACIONES-----

I. La sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable tomarle protesta del cargo como Regidor a Raymundo Martínez Martínez y otorgarle la Comisión respectiva, así como los bienes materiales y humanos que tiene derecho al desempeñar dicho cargo, además de que, realice el pago de las remuneraciones a las que tiene derecho como Regidor, a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos se desprende que, el diez de mayo, se realizó la sesión de cabildo para nombrar a Raymundo Martínez Martínez como Regidor Municipal de San Gabriel Chilac, Puebla y, el dieciséis de mayo siguiente, el Ayuntamiento realizó el pago al actor por la cantidad correspondiente. Ello, se robustece con lo manifestado por el actor de veinte de mayo.-----

III. Con data nueve de mayo, el otrora Secretario General de Acuerdos, solicitó el apoyo a la Universidad Intercultural del Estado, para que realizaran la traducción de la sentencia emitida el cuatro de mayo, a lengua náhuatl.-----

IV. De las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, se observa que, el diecisiete de mayo, el rector de la Universidad Intercultural del Estado, remitió la traducción de la sentencia solicitada mediante el oficio TEEP-SGA-006/2022, en lengua náhuatl.-----

V. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo, se acordó integrar el expediente de actuaciones del expediente en el que se actúa, en virtud de que, la sentencia dictada por este Tribunal Local el cuatro de mayo, fue impugnada.-----

VI. A lo anteriormente expuesto, se advierte que, con data veintiuno de julio, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Regional, dictaron la ejecutoria de los juicios **SCM-JDC-236/2022** y **SCM-JE-49/2022 acumulados**, misma que, guarda relación con los expedientes al rubro citado y en la cual, confirman la sentencia emitida por este Organismos Jurisdiccional.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-249/2021 y TEEP-JDC-005/2022 ACUMULADO

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

Al estar debidamente cumplida la resolución de cuatro de mayo, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el cuatro de mayo de dos mil veintidós dentro del expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO. Toda vez que, no hay diligencias y/o actuaciones pendientes por realizar en el expediente que nos ocupa y, en virtud de que, este Tribunal Local no tiene conocimiento de alguna impugnación en contra de la ejecutoria dictada por las Magistradas y los Magistrados de la Sala Regional con fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, se advierte que dicho fallo ha quedado firme.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como **asunto definitivamente concluido**.-----

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, CÚMPLASE.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ.

La que suscribe, Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO-----

Que las presentes firmas, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, con clave TEEP-JDC-249/2021 y TEEP-JDC-005/2022 acumulado, de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de nueve fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.-----

DOY FE.-----

